



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



RESOLUCION No. SCV-INC-DNASD-SD-14

0030183

AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCION

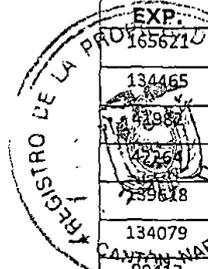
CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República, la Superintendencia de Compañías y Valores es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías y Valores es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

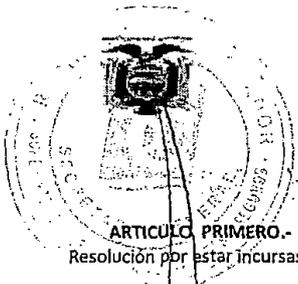
QUE la señorita Superintendente de Compañías y Valores, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, se halla investido de la facultad de declarar la disolución y ordenar la liquidación de las compañías que habiendo sido declaradas inactivas, persistan en tal situación;

QUE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la inactividad de las Compañías constantes en este considerando, se encuentran incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías, las siguientes compañías:



EXP.	COMPAÑÍA	NOTARÍA	CANTÓN NOTARÍA	FECHA ESC.	FECHA REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
1656210	AEROCISNE S.A. <i>ACTIVA</i>	22	GUAYAQUIL	28/08/2012	11/10/2012	NARANJAL
134465	AGANRI S.A. <i>ACTIVA</i>	29	GUAYAQUIL	07/05/2009	16/06/2009	NARANJAL
133982	AGRISERVI CA	7	NARANJAL	06/09/1984	12/11/1984	NARANJAL
132691	AGRO-GANADOS CA	7	NARANJAL	07/12/1984	27/02/1985	NARANJAL
139618	CAPUSASA S.A.	2	PASAJE	18/01/2011	30/03/2011	NARANJAL
134079	SEBILIAN S.A.	7	GUAYAQUIL	23/04/2008	26/06/2008	NARANJAL
99412	COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA "TRALINA S.A."	1	NARANJAL	03/03/1998	16/11/1999	NARANJAL
127572	COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO CHACAYACU C.A.	21	GUAYAQUIL	05/04/2007	18/05/2007	NARANJAL
149433	CORPORACION PAÑORA S.A. CORPAÑORA <i>ACTIVA</i>	1	GUAYAQUIL	28/05/2012	28/06/2012	NARANJAL
144809	DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CONSPALPAR S.A.	30	GUAYAQUIL	02/01/2012	23/02/2012	NARANJAL
120380	DISTRIBUIDORA MARCO ANTONIO GARATE S.A. DISTRIMAG	21	GUAYAQUIL	02/09/2005	09/09/2005	NARANJAL
64407	ESNARSOL S.A. <i>ACTIVA</i>	7	GUAYAQUIL	22/09/2010	28/10/2010	NARANJAL
147509	EXPORTJAVAST S.A.	30	GUAYAQUIL	04/04/2012	08/05/2012	NARANJAL
109545	LIARNERT, BIOAGRICOLA Y GANADERA S.A. <i>ACTIVA</i>	13	GUAYAQUIL	31/05/2002	28/06/2002	NARANJAL
127083	NATURCIP C.LTDA.	7	GUAYAQUIL	16/03/2007	18/05/2007	NARANJAL
101958	NAVICELL S.A.	30	GUAYAQUIL	22/08/2000	05/10/2000	NARANJAL
137407	NEGOCIOS MORAN & CARRERA S.A. NEMOCARSA	30	GUAYAQUIL	14/03/2011	22/03/2011	NARANJAL
127345	NEGSFRA S.A.	1	GUAYAQUIL	09/03/2007	24/05/2007	NARANJAL
137063	NIEPLEN S.A.	21	GUAYAQUIL	21/05/2010	10/09/2010	NARANJAL
143455	VICTORIA VICCORLE CIA. LTDA	7	GUAYAQUIL	30/08/2011	10/10/2011	NARANJAL
119888	VICZOI S.A.	7	GUAYAQUIL	25/05/2005	24/06/2005	NARANJAL

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías y Valores, mediante Resolución No. ADM-14-002 de 6 de febrero de 2014 y Resolución No. SC-INAF-DNTH-2014-111 de 19 mayo de 2014.



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
SUBDIRECCION DE DISOLUCION**



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el cuarto considerando cuarto de esta Resolución por estar incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso tercero del Art. 360 de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de la presente Resolución que se realizará, inmediatamente, por una sola vez, en el sitio Web Institucional; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de cinco días, el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION una vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se agregarán las palabras "en liquidación".

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en esta Resolución, dentro del término de cinco días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hallan pendientes; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el considerando cuarto de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

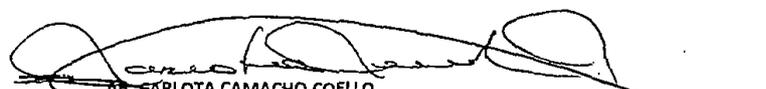
ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Rentas Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO UNDECIMO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Subdirectora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en Guayaquil, al

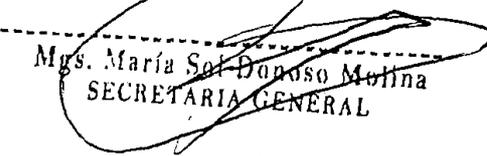
17 NOV 2014


AB. CARLOTA CAMACHO COELLO
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CCC/CBA.-

 **CERTIFICO**
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE

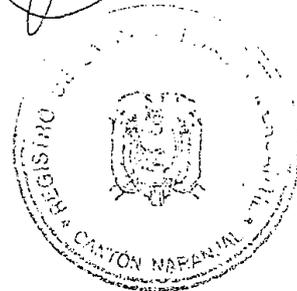
GUAYAQUIL, 28 MAR 2010


Mgs. María Sol Donoso Molina
SECRETARIA GENERAL

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Once de Agosto de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato RESOLUCIÓN DE DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1453 a 1466 con el número de inscripción 198 celebrado entre: ([AGRISERVI en calidad de DISUELTA], [AGRO-GANADOS C A en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA "TRALINA S.A." en calidad de DISUELTA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA CAPUBASA S.A. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CESLIAN S.A. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO CHACAYACU, C.A. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES CONSPALPAR S.A. en calidad de DISUELTA], [DISTRIBUIDORA MARCO ANTONIO GARATE QUINTEROS S.A. DISTRIMAG. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA ANONIMA EXPORTJAVAST S.A. en calidad de DISUELTA], [NATURCIP C. LTDA en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA NAVICELL S.A. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA NEGOCIOS MORAN & CARRERA S.A.NEMOCARSA en calidad de DISUELTA], [NEGSFRA S.A. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NIEPLEN S.A. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA VICTORIA VICCORLE CIA. LTDA. en calidad de DISUELTA], [COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VICZOI S.A. en calidad de DISUELTA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SCV-INC-DNASD-SD-14] de fecha [Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Catorce].

Ab. Carlos Aguirre Antepara.
Registrador de la Propiedad .



DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

04 JUL 2016 HORA: 11:00

Receptor:

Firma:

Nancy Horde